



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220029400

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO FRANKLIN ANTONIO IBARRA GIL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en contra de FRANKLIN ANTONIO IBARRA GIL, la cual está pendiente resolver su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (08) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220029400

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPOS

DEMANDADO FRANKLIN ANTONIO IBARRA GIL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial, presenta proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real contra el señor FRANKLIN ANTONIO IBARRA GIL. Por lo anterior, revisado los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el señor FRANKLIN ANTONIO IBARRA GIL las sumas de:

- DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS UVR (239953,6887 UVR) por concepto de capital insoluto de la obligación con base en la Escritura Pública N° 2733 del 30 de agosto de 2019, incorporado en el Pagaré N°15172522. Sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en peso, que al 17 de mayo de 2022 (304.3801 UVR) representan la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$73.037.127,26) M/CTE. Más los intereses moratorio equivalente al 10.50% es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7% E.A, sobre el capital insoluto de la pretensión desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por conceptos de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagados desde el 05 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas en el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 17 DE MAYO DE 2022
1	05 DE OCTUBRE DE 2021	232,7087	\$70.831,90



2	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	234,0245	\$71.232,40
3	05 DE DICIEMBRE DE 2021	235,3477	\$71.635,16
4	05 DE ENERO DE 2022	236,6784	\$72.040,20
5	05 DE FEBRERO DE 2022	238,0166	\$72.447,52
6	05 DE MARZO DE 2022	239,3624	\$72.857,15
7	05 DE ABRIL DE 2022	240,7158	\$73.269,10
8	05 DE MAYO DE 2022	242,0768	\$73.683,36
	TOTAL	1.898,9309	\$577.996,78

Más los intereses moratorios equivalentes a 10,50% es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7% E.A, sobre el capital insoluto de la pretensión desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazos causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública N°2733 del 30 de agosto de 2019, incorporado en el pagaré N°15172522, correspondiente a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de octubre de 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 17 DE MAYO DE 2022
1	05 DE OCTUBRE DE 2022	1.367,4699	\$416.230,62
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	1.366,1541	\$415.830,12
3	05 DE DICIEMBRE DE 2022	1.364,8309	\$415.427,37
4	05 DE ENERO DE 2022	1.363,5002	\$415.022,33
5	05 DE FEBRERO DE 2022	1.326,1620	\$414.615,01
6	05 DE MARZO DE 2022	1.360,8162	\$414.205,37
7	05 DE ABRIL DE 2022	1.359,4628	\$413.793,42
8	05 DE MAYO DE 2022	1.358,1018	413.379,16
	TOTAL	10902,4979	\$3.318.503,40

- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal como se obligó



mediante la Cláusula Decima contenida en la Escritura Pública N°2733 del 30 de agosto de 2019 base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE OTUBRE DE 2022	68,373,52
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	68.722,35
3	05 DE DICIEMBRE DE 2022	69.075,39
4	05 DE ENERO DE 2022	68.985,78
5	05 DE FEBRERO DE 2022	69.305,47
6	05 DE MARZO DE 2022	69.795,36
7	05 DE ABRIL DE 2022	70.642,52
8	05 DE MAYO DE 2022	71.540,51
	TOTAL	\$556.440,80

SEGUNDO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-587987, propiedad del demandado FRANKLIN ANTONIO IBARRA GIL, identificado con cédula de ciudadanía N°15.172.522, el cual se encuentra ubicado en la calle 100 N° 18SUR-100 Apartamento 824 Torre 6 Conjunto Residencial Puerta Dorada- La Isla, de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con el fin de inscribir la medida.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Reconocer personería al Dra. DANIELA REYES GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.052.381.072 y la T.P N°198.584 expedida por C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024ad0947365c7b948410216e11a7b08381739b54b383f5b66780ee5cd06f8b3**

Documento generado en 08/06/2022 03:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**